

"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-051/2013 Resolución JUR-R-075/2013

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número v con Número de Identificación Tributaria en, mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ANSP", y LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, de cincuenta y tres años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.", que puede abreviarse "SEGUROS DEL PACÍFICO, S. A." o "DEL PACÍFICO, S. A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero tres ocho cinco guión cero cero uno guión uno; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, S. A.", otorgada a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, en la cual consta que su nombre es como esta descrito, que la sociedad es de naturaleza anónima; de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, cuya finalidad será la realización de toda clase de operaciones de seguros, reaseguros, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean autorizados; que su duración será indefinida, a partir de la fecha en que se inscriba el presente testimonio en el Registro de Comercio; que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Director, que durarán en sus cargos tres años, y que habrán tantos suplentes como propietarios; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá, entre otros aspectos, celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro cuatrocientos sesenta, de folios trescientos ochenta y cuatro y siguientes, del Registro de Sociedades, el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Elías Botto Zúniga, en el cual se adecuó el pacto social a las reformas del Código de Comercio, refundiendo todas las cláusulas sociales en una sola escritura y reenumerándolas todas, a efecto que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la Sociedad se incorporen en un solo texto íntegro; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro dos mil setecientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al cinco sesenta, el día veinticuatro de mayo de dos mil once; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas extendida el día nueve de marzo de dos mil doce por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Karen Patricia Safie de Sorkar, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número treinta y cinco, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador el día



veintiuno de febrero de dos mil doce, cuyo puno ocho se acordó elegir a la nueva administración de la Sociedad, para el período comprendido desde el día veintiuno de febrero de dos mil doce hasta el veintiuno de febrero de dos mil quince, habiendo resultado electo como Presidente, el señor Oscar Antonio Safie Hasbún; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, en el cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún otorga poder al señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, facultándolo a representar a la Sociedad Seguros del Pacífico S. A. en todas las licitaciones públicas en que tuviere interés, y a firmar toda la documentación relacionada con las licitaciones; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero setenta y cinco pleca dos mil trece, de fecha once de diciembre de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP "Adquisición de Pólizas de Seguros para la ANSP, para el año dos mil catorce", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, obligándose "EL CONTRATISTA" a proporcionar a "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: 1. Póliza de seguro colectivo de vida para los empleados de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y miembros del Consejo Académico, por un valor de cuarenta y tres mil novecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 43,937.50); 2. Póliza de seguro de fidelidad, por un valor de seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 678.00); 3. Póliza de seguro colectivo de vida para los alumnos y alumnas de "LA ANSP", por un valor de veintiséis mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,125.00); 4. Póliza de seguro de todo riesgo incendio, por un valor de veintiún mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 21,874.73); 5. Póliza de seguro de equipo electrónico, por un valor de mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos (US\$ 1,914.22); 6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, por un monto de un mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1,271.25); 7. Póliza de seguro de automotores, por un valor de treinta y un mil cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 31,401.48). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo 1 (Términos de Referencia) de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce quión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número uno dos cuatro nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número uno dos cinco seis nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número uno dos cinco siete cinco, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número uno dos cinco siete siete, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número cero uno dos seis uno cinco, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número cero uno dos seis dos ocho, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP quión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP "Adquisición de Pólizas de Seguros para la ANSP, para el año dos mil catorce"; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero setenta y cinco pleca dos mil trece, de fecha once de diciembre de dos mil trece; d) Las garantías; y, e). Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y una copia fiel de las mismas a la



Unidad de Asesoría Jurídica de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ambas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martin, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, o bien, contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", correspondiente a cada póliza para su emisión; este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor; debiéndose emitir factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el número diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. QUINTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de las pólizas objeto del presente contrato asciende a CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 127,202.18). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuvéndolo. SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento con el plazo de entrega establecido en la Cláusula CUARTA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente; todo lo anterior conforme con el numeral veintinueve de las Bases de Licitación número LP quión ANSP. SEXTA: pleca dos mil catorce guión COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de doce mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 12,720.22), que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles después de la recepción de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de doce mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos, (US\$ 12,720.22), cuya vigencia será de trescientos noventa días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción definitiva de las pólizas; todo lo consignado en esta cláusula es conforme con lo establecido en los numerales trece punto dos y trece punto tres de las Bases de Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, lo anterior de conformidad al numeral veintitrés de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción de las pólizas de seguros, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo



respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios amparados por las pólizas; de conformidad al numeral veinticuatro de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE PÓLIZAS
Lic. Norma Francisca Pimentel de Avelar	Jefa del Departamento de Recursos Humanos	Seguro colectivo de vida para empleados de la ANSP y el Consejo Académico
		Seguro de Fidelidad
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora de la Subdirección de Administración Académica	Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arq. Ana Carolina Gonzales	Encargada de Obra Civil	4) Seguro de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de información	5) Seguro de equipo electrónico
Lic. Rafael Andrés Hernández Flamenco	Jefe del Departamento de Servicios Generales	6) Seguro de Responsabilidad Civil.
Lic. José Roberto Moreno Menjivar	Encargado de la sección de Transporte	7) Seguro de Automotores

La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio es brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Primera Calle Poniente número tres mil seiscientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

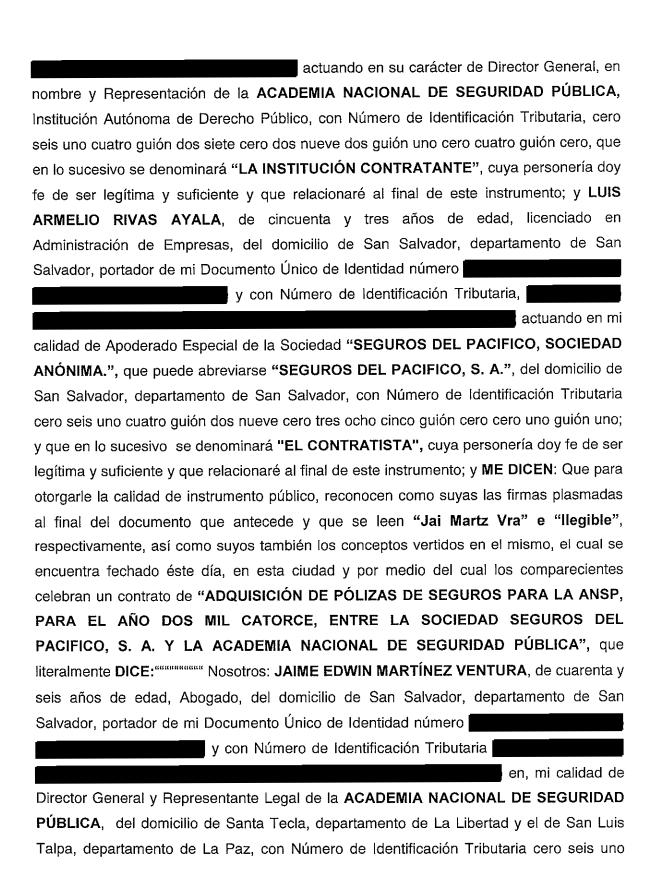




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número v su Número de Identificación Tributaria





cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ANSP", y LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, de cincuenta y tres años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria,

actuando en mi calidad de Apoderado

Especial de la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.", que puede abreviarse "SEGUROS DEL PACÍFICO, S. A." o "DEL PACÍFICO, S. A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos nueve cero tres ocho cinco quión cero cero uno quión uno; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, S. A.", otorgada a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, en la cual consta que su nombre es como esta descrito, que la sociedad es de naturaleza anónima; de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, cuya finalidad será la realización de toda clase de operaciones de seguros, reaseguros, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean autorizados; que su duración será indefinida, a partir de la fecha en que se inscriba el presente testimonio en el Registro de Comercio; que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Director, que durarán en sus cargos tres años, y que habrán tantos suplentes como propietarios; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá, entre de SA

otros aspectos, celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro cuatrocientos sesenta, de folios trescientos ochenta y cuatro y siguientes, del Registro de Sociedades, el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Elías Botto Zúniga, en el cual se adecuó el pacto social a las reformas del Código de Comercio, refundiendo todas las cláusulas sociales en una sola escritura y reenumerándolas todas, a efecto que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la Sociedad se incorporen en un solo texto íntegro; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro dos mil setecientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al cinco sesenta, el día veinticuatro de mayo de dos mil once; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas extendida el día nueve de marzo de dos mil doce por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Karen Patricia Safie de Sorkar, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número treinta y cinco, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador el día veintiuno de febrero de dos mil doce, cuyo puno ocho se acordó elegir a la nueva administración de la Sociedad, para el período comprendido desde el día veintiuno de febrero de dos mil doce hasta el veintiuno de febrero de dos mil quince, habiendo resultado electo como Presidente, el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, en el cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún otorga poder al señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, facultándolo a representar a la Sociedad Seguros del Pacífico S. A. en todas las licitaciones públicas en que tuviere interés, y a firmar toda la documentación relacionada con las licitaciones y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero setenta y cinco pleca dos mil trece, de fecha once de diciembre de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP "Adquisición de Pólizas de Seguros para la ANSP, para el año dos mil catorce", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, obligándose "EL CONTRATISTA" a proporcionar a "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: 1. Póliza de seguro colectivo de vida para los empleados de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y miembros del Consejo Académico, por un valor de cuarenta y tres mil novecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 43,937.50); 2. Póliza de seguro de fidelidad, por un valor de seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 678.00); 3. Póliza de seguro colectivo de vida para los alumnos y alumnas de "LA ANSP", por un valor de veintiséis mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,125.00); 4. Póliza de seguro de todo riesgo incendio, por un valor de veintiún mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 21,874.73); 5. Póliza de seguro de equipo electrónico, por un valor de mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintidos centavos (US\$ 1,914.22); 6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, por un monto de un mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1,271.25); 7. Póliza de seguro de automotores, por un valor de treinta y un mil cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 31,401.48). Las citadas pólizas deberán cumplir con la cobertura que se establece en el Anexo 1 (Términos de Referencia) de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. SEGUNDA: **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número uno dos cuatro nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número uno dos cinco seis nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número uno dos cinco siete cinco, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número uno dos cinco siete siete, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número cero uno dos seis uno cinco, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece; la requisición de bienes o servicios número cero uno dos seis dos ocho, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP quión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP "Adquisición de Pólizas de Seguros para la ANSP, para el año dos mil catorce"; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero setenta y cinco pleca dos mil trece, de fecha once de diciembre de dos mil trece; d) Las garantías; y, e). Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y una copia fiel de las mismas a la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ambas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martin, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, o bien, contados a partir de que se remita la documentación completa por parte de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", correspondiente a cada póliza para su emisión; este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor; debiéndose emitir factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el número diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. QUINTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de las pólizas objeto del presente contrato asciende a CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 127,202.18). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el IVA, el cual queda sujeto a



variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento con el plazo de entrega establecido en la Cláusula CUARTA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente; todo lo anterior conforme con el numeral veintinueve de las Bases de Licitación número LP guión **COMPROMISO** SEXTA: guión ANSP. catorce pleca dos mil tres PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de doce mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 12,720.22), que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O

CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles después de la recepción de las pólizas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de doce mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos, (US\$ 12,720.22), cuya vigencia será de trescientos noventa días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción definitiva de las pólizas; todo lo consignado en esta cláusula es conforme con lo establecido en los numerales trece punto dos y trece punto tres de las Bases de Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, lo anterior de conformidad al numeral veintitrés de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción de las pólizas de seguros, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios amparados por las pólizas; de conformidad al numeral veinticuatro de las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero tres pleca dos mil catorce guión ANSP. DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"



podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO**. La administración del presente contrato estará a cargo de:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE PÓLIZAS
Lic. Norma Francisca Pimentel de Avelar	Jefa del Departamento de Recursos Humanos	Seguro colectivo de vida para empleados de la ANSP y el Consejo Académico
		9) Seguro de Fidelidad
Sra. Maritza Carolina Linares de Chamagua	Colaboradora de la Subdirección de Administración Académica	10) Seguro colectivo de vida para alumnos y alumnas de la ANSP
Arg. Ana Carolina Gonzales	Encargada de Obra Civil	11) Seguro de incendios
Ing. Hugo Nelson Avilés López	Jefe de Tecnología de información	12) Seguro de equipo electrónico
Lic. Rafael Andrés Hernández Flamenco	Jefe del Departamento de Servicios Generales	13) Seguro de Responsabilidad Civil.
Lic. José Roberto Moreno Menjivar	Encargado de la sección de Transporte	14) Seguro de Automotores

La administración podrá recaer en las personas que la "LA ANSP" nombre en el lugar de las ya asignadas, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. El servicio es brindado de forma externa y la entrega se realizará de conformidad con el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil trece guión ANSP, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, porque ha ocurrido un evento amparado en las pólizas aquí contratadas. **DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula SÉPTIMA de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leves pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Primera Calle Poniente número tres mil seiscientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.""""""". Los

comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y vo el notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legitima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos. Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. Y respecto de segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, S. A.", otorgada a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, en la cual consta que su nombre es como esta descrito, que la sociedad es de naturaleza anónima; de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, cuya finalidad será la realización de toda clase de operaciones de seguros, reaseguros, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean autorizados; que su duración será indefinida, a partir de la fecha en que se inscriba el presente testimonio en el Registro de Comercio; que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Director, que durarán en sus cargos tres años, y que habrán tantos suplentes como propietarios; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá, entre otros aspectos, celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro cuatrocientos sesenta, de folios trescientos ochenta y cuatro y siguientes, del Registro de Sociedades. el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Elías Botto Zúniga, en el cual se adecuó el pacto social a las reformas del Código de Comercio, refundiendo todas las cláusulas sociales en una sola escritura y reenumerándolas todas, a efecto que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la Sociedad se incorporen en un solo texto íntegro; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro dos mil setecientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al cinco sesenta, el día veinticuatro de mayo de dos mil once; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas extendida el día nueve de marzo de dos mil doce por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Karen Patricia Safie de Sorkar, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número treinta y cinco, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador el día veintiuno de febrero de dos mil doce, cuyo puno ocho se acordó elegir a la nueva administración de la Sociedad, para el período comprendido desde el día veintiuno de febrero de dos mil doce hasta el veintiuno de febrero de dos mil quince, habiendo resultado electo como Presidente, el señor Oscar Antonio Safie Hasbún; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, en el cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún otorga poder al señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, facultándolo a representar a la Sociedad Seguros del Pacífico S. A. en todas las licitaciones públicas en que tuviere interés, y a firmar toda la documentación relacionada con las licitaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



